



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

PRESENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRO EN FISCAL
CON ESPECIALIDAD EN PLANEACIÓN EN FISCAL

“LA PROBLEMÁTICA OPERATIVA EN LA FACTURA
ELECTRÓNICA COMO ELEMENTO DE DEDUCCIÓN”

PRESENTA:

C.P. ANGÉLICA CORTÉS BENÍTEZ

ASESOR DE TESIS:

DOCTOR EN FISCAL JOSÉ LUIS CHÁVEZ CHÁVEZ

MORELIA, MICHOACÁN; OCTUBRE DEL 2014



LA PROBLEMÁTICA OPERATIVA EN LA FACTURA ELECTRONICA COMO ELEMENTO DE DEDUCCION

| ÍNDICE | Pág. |
|---|-------------|
| I.- MÉTODO DE INVESTIGACIÓN. | 8 |
| 1.1. Planteamiento del problema | 9 |
| 1.2. Objetivo general | 10 |
| 1.3. Objetivos específicos | 10 |
| 1.4. Preguntas de la Investigación | 10 |
| 1.5. Cuadro de congruencias metodológicas | 11 |
| 1.6. Justificación | 11 |
| 1.7. Hipótesis | 13 |
| 1.8. Método | 13 |
| 1.9. Variable dependiente | 14 |
| 1.10. Variable Independiente | 14 |
| 1.11. Materiales | 14 |
| II. MARCO TEÓRICO FACTURA ELECTRÓNICA | 15 |
| 2.1. Antecedentes | 16 |
| 2.2. Documento digital | 17 |
| 2.3. Normatividad | 19 |
| 2.3.1. Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal de “mis cuentas” | 23 |
| 2.3.2. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general. | 24 |
| 2.3.3. CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario. | 25 |
| 2.3.4. Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales. | 25 |
| 2.3.5. Expedición de CFDI por servicios de transporte aéreo de | 26 |

| | |
|---|-----------|
| pasajeros y carga. | |
| 2.3.6. Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario. | 26 |
| 2.3.7. Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles. | 27 |
| 2.3.8. Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero. | 28 |
| 2.3.9. Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados | 29 |
| 2.3.10. Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje. | 30 |
| 2.3.11. Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, enajenación de vehículos usados y recicladores. | 31 |
| 2.3.12. Sistema de registro fiscal “mis cuentas”. | 32 |
| 2.3.13. Causas para dejar sin efectos los comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad. | 33 |
| | |
| 2.4. Formatos usados | 52 |
| 2.5. Factura global mensual | 53 |
| 2.6. Beneficios. | 54 |
| | |
| III. COMPONENTES DE LA FACTURA ELECTRÓNICA | 57 |
| 3.1. Comprobantes fiscales digitales por internet | 58 |
| 3.2. Sello digital | 58 |
| 3.3. Certificado de sello digital | 59 |
| 3.4. Fiel | 60 |
| 3.5. Llave pública | 60 |
| 3.6. Llave privada | 61 |
| 3.7. Justificación del proceso | 61 |
| 3.8. Requisitos de los comprobantes digitales | 63 |
| 3.8.1. Tabla de requisitos de los comprobantes fiscales | 64 |

| | |
|---|-----------|
| 3.8.2. Requisitos cuya incorporación ya no es obligatoria | 83 |
| 3.8.3. Unidad de medida | 84 |
| 3.8.4. Certificación del comprobante | 85 |
| 3.9. Cancelación de comprobantes | 86 |
| | |
| CONCLUSIONES | 89 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA | 94 |

RESUMEN

El presente trabajo da a conocer el proceso de la factura electrónica como medio de comprobación para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Va dirigido a todo tipo de contribuyente, ya sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas asimismo para personas físicas y/o morales que tengan la obligación de emitir comprobantes fiscales.

FACTURA ELECTRONICA:

Es un documento digital o electrónico que integra los datos de comprobante fiscal, con elementos de seguridad, que cuenta con la certificación del contribuyente y del SAT.

El código fiscal federal en su artículo 27 nos señala que “las personas morales así como las físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir **comprobantes fiscales** por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban...”

REQUISITOS PARA EXPEDIR FACTURAS ELECTRONICAS:

- Tener firma electrónica avanzada (FIEL) o en algunos casos, utilizar la contraseña
- Contar con el certificado de sello digital. Las personas físicas podrán utilizar su certificado de la FIEL
- Utilizar la herramienta gratuita del SAT
- Acudir con un auxiliar de facturación
- Utilizar el sistema de registro fiscal

BENEFICIOS:

- Oportunidad en la información, tanto en la recepción como en el envío
- Ahorro en el gasto de papelería, la factura electrónica es ecológica
- Facilidad en los procesos de auditoría
- Mayor seguridad en el resguardo de los documentos

Ahora bien, existen diversos tipos de comprobantes fiscales que corresponden a los diferentes sectores o regímenes como son los siguientes:

*Recibo de arrendamiento * recibo de honorarios *factura comercial
*auto factura * fatuta global mensual *cata porte entre otros.

PROBLEMÁTICA FACTURA ELECTRONICA

ABSTRACT

The following investigation provides knowledge regarding the process of electronic billing as a means for proof as required by the norms of the income tax.

This is addressed to every kind of contributor; be they micro, small, médium, or large business, it's also aimed at physical persons and/or moral persons that have the obligation of issuing fiscal receipts.

ELECTRONIC BILL:

It's a digital or electronic document that integrates the information pertinent to the fiscal receipt, with security elements, that has the certification of the contributor and the SAT. The Federal Fiscal Code in its 27th article dictates that "the moral persons as well as the physical ones that have to present periodic declarations or are obligated to issue fiscal receipts for the acts or activities that they perform, or by the income they perceive..."

REQUIREMENTS TO ISSUE ELECTRONIC RECEIPTS

- Possess the advanced electronic signature (FIEL) or, in some cases, use the password.
- Have the digital seal certificate. Physical persons can use their FIEL certificate.
- Utilize the SAT's free tool.
- Seek a receipt assistant.
- Use the fiscal registry system.

BENEFITS

- Well-timed information, both in reception and in sending.
- Savings on the paperwork expenses, the electronic receipt is ecological.
- Easier auditing processes
- Increased safety in the custody of the documents.

There also exist different kinds of fiscal receipts that correspond to the different sector or regimes, like the following: leasing receipt, honorarium receipt, comercial receipt, self-receipt, global monthly receipt, freight letter, etc.

ELECTRONIC RECEIPT PROBLEM

CAPITULO I

METODO DE INVESTIGACION

I.- MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La presente investigación se centrará en el nuevo esquema de factura electrónica, ya que en México es una opción que supone ser una gran apuesta en términos de agilidad fiscal, seguridad personal y hasta de contribución ambiental, pues, además, es una medida sustentable.

Si bien su penetración no ha sido la deseada y su posicionamiento en el país no ha sido a un ritmo muy acelerado, los contribuyentes (físicos y morales) que ya se mudaron a esta forma de facturar ya han notado los resultados.

En este sentido, retomar la información sobre su implementación resulta más que relevante, ya que las últimas modificaciones y los términos más recientes de su legislación en México deben ser ponderados con miras al 1 de enero de 2014, fecha en que entrarán en vigor las nuevas reglas del juego.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ya dio un plazo y la información es muy clara: alrededor de 500 mil empresas en todo el país que tienen un ingreso mayor a los 250 mil pesos deberán mudar sus procesos fiscales y emitir facturas electrónicas, ya no de papel; se cambia la modalidad de Comprobante Fiscal Digital (CFD) a Comprobante Fiscal Digital por Internet

1.2. OBJETIVO GENERAL.

Analizar los aspectos relevantes para efecto del cumplimiento de la factura electrónica como elemento de deducción para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1- Revisar los beneficios que traerá para el contribuyente (persona física y/o moral) la facturación electrónica.
- 2- Ubicar los argumentos que la autoridad determino, con la finalidad de exigir la facturación electrónica.
- 3- Determinar la confiabilidad de la factura electrónica.

1.4. PREGUNTAS DE LA INVESTIGACION.

- 1.- ¿Tendrá confianza para el contribuyente la factura electrónica?
- 2.- ¿Que tan falsificable es la factura electrónica?
- 3.- ¿Conservación de la factura electrónica?
4. ¿Cuáles sectores se piensa incorporar a este esquema?

1.5 CUADRO DE CONGRUENCIAS METODOLOGICA.

| TITULO | OBJETIVO GENERAL | OBJETIVO ESPECIFICO | PREGUNTAS DE INVESTIGACION |
|---|--|--|---|
| La problemática operativa en la facturación electrónica como elemento de deducción fiscal | Analizar los aspectos relevantes para efecto del cumplimiento de la factura electrónica como elemento de deducción para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. | <ul style="list-style-type: none"> - Revisar los beneficios que traerá para el contribuyente (persona física y/o moral) la facturación electrónica. - Ubicar los argumentos que la autoridad determino, con la finalidad de exigir la facturación electrónica. - Determinar la confiabilidad de la factura electrónica- | <ul style="list-style-type: none"> 1.- Tendrá confianza para el contribuyente la factura electrónica. 2.- ¿Cuáles sectores se piensa incorporar a este esquema?. 3.- Conservación de la factura electrónica. 4. Que tan falsificable es la factura. |

1.6. JUSTIFICACIÓN.

En la actualidad, al igual que desde que se tiene sentido del comercio en la antigüedad, que se presentaba por ejemplo en los mercados o calles de esos tiempos y que se daba cabida a tratadas e intercambios ventajosos o viceversa, éstos presentaban un sin número de problemáticas que tenían que ver con que si era o no justo el pago de esa u otra mercancía, o si se estaba

exagerando en el pago, o que si se tenía o no que pagar impuestos de esa o ese producto, etcétera, de tal manera que desde ese momento, partiendo del panorama contable, éste ha venido evolucionando y modificándose cada tiempo de diferente manera según las necesidades económicas de tal o cual población, o tal o cual país, teniendo que ir cambiando e irse sujetando cada vez más y más a recabar el mayor ingreso para ellos y por ende mejorar la calidad económica de ese país, bueno esa es la intención, de tal manera que así como los países han ido creciendo demográficamente y se ha tenido la necesidad de ir evolucionando en la manera de la comprobación de las adquisiciones para así poder y contabilizar todos los productos de la globalización comercial y como sigue a pasos agigantados aún creciendo y con ello modificándose la economía de los países, se han ido ocupando nuevas tácticas y técnicas que mejoren la cantidad y la calidad de un sistema contable confiable, que ayude a dar las herramientas necesarias para tratar los enormes conflictos que se dan en los sectores comerciales y de esta forma ayudar a las economías de los países a mejorar sus situaciones monetarias para de esta forma mejorar de gran manera en su infraestructura, educación y sobre todo su estatus económico frente a las demandas de los demás países en el mundo y ante el equilibrio propio dentro de la sociedad, por ello. El presente trabajo da a conocer el proceso de la factura electrónica como medio de comprobación para efectos del Impuesto Sobre La Renta.

Va dirigido a cualquier tipo de contribuyentes, ya sean micro, pequeñas, mediana y grandes empresas. Asimismo para personas físicas y/o morales que tengan la obligación de emitir comprobantes fiscales.

1.7. HIPOTESIS.

La factura electrónica es una innovación que facilita la facultad de comprobación por parte de la autoridad fiscal y evita la falsificación de documentos fiscales en las deducciones.

La **factura electrónica** en México es la **representación digital** de un tipo de **comprobante fiscal**, que está apegada a los estándares definidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal, y la cual puede ser generada, transmitida y resguardada utilizando medios electrónicos.

La **factura electrónica** es el remplazo de las facturas tradicionales. Es más funcional y legalmente equivalente a estas últimas.

1.8. MÉTODO.

El método a utilizar en esta investigación será el método deductivo, el cual consisten que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

Se puede decir también que el aplicar el resultado de la inducción a casos nuevos es deducción.

1.9. VARIABLE DEPENDIENTE.

La factura electrónica como alternativa de deducción para efectos del Impuesto sobre la Renta.

1.10. VARIABLES INDEPENDIENTE

La deducción

La Ley de ISR

Mecanismo alternativo de comprobación

1.11. MATERIALES

1.- Ley de ISR

2.- Ley del IVA

3.- Revistas especializadas

4.- Reglamentos fiscales

5.- Instructivos

6.- Entrevista con los productores

7.- Apuntes de la materia de procedimientos fiscales

8.- Tesis especializadas en la materia de maestría fiscal

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO:

FACTURA ELECTRONICA

II. FACTURA ELECTRONICA

2.1 ANTECEDENTES

Es importante comentar que la contabilidad es una disciplina que ayuda a mantener a una empresa en su máximo nivel de desarrollo, ayudando a detectar y a observar una declaración correcta de pagos ante la Secretaria de Hacienda estando de por medio los bancos y demás empresas que se relacionan entre sí, para su correcta comprobación fiscal ante la misma, por ello, en los últimos tiempos se escucha cada vez más el nombre de factura electrónica, **comprobante fiscal digital** o incluso e-factura. Es el nuevo esquema homogéneo, aunque en cada país se está aplicando de manera diferente, en general cumple con las mismas condiciones: legalidad y funcionalidad. Además para la implantación de la factura electrónica es necesaria también la firma electrónica. La digitalización de los comprobantes fiscales permite que se reduzca el fraude de dinero que afecta a las empresas que sí pagan sus impuestos, mientras que las pocas que no cumplen con el sistema fiscal juegan con ventaja.

La factura electrónica es indispensable para los **obligados tributarios**, tanto el emisor, que es el que vende el producto, como para el receptor, el que lo adquiere. Tanto para deducciones fiscales como para otros asuntos relacionados con el sistema tributario. En cada país se está haciendo de forma escalonada. Hay países en los que se realiza desde la administración pública a la administración privada, y en otras al revés.

En México la factura electrónica se llama Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) y como en el resto del mundo es necesario que cumpla con la condición de la firma electrónica. Esto es un requisito que se da en todo el mundo. La firma electrónica, al igual que la factura con esta tecnología, no es de puño y letra sino creada a través de un sistema informático. Esto permite que uno pueda suscribir tratados a distancia con total seguridad del que los acuña es quien dice ser, ya que la autenticidad se mide por una serie de contraseñas únicas.

La **factura electrónica se forma a través de dos procesos**. El primero es la creación de por sí de la factura y el segundo paso sería añadirle la firma digital, de manera que se pueda certificar la aprobación por parte del comprador de la factura electrónica. Por último el almacenamiento en un soporte digital como USB o un disco duro externo.(

2.2. DOCUMENTO DIGITAL

En la actualidad, el panorama real dentro de la sociedad en la que se vive, es cada vez más dependiente de los avances que presenta la globalización, por una parte se han dejado atrás muchas de las herramientas de trabajo técnico que hace algunos años eran muy importantes, como lo era por ejemplo, una máquina de escribir, que se veían en las plazas y en los mercados de aquellos tiempos escribiendo cartas o recados para tal o cual persona de diferentes lugares en nuestro país, o simplemente para una persona o ser querido en determinado lugar, ahora, se ve como han ido cambiando las maneras de trabajo frente a las necesidades de la sociedad pero con una gran disyuntiva que es la tecnología, por ejemplo ahora existen aparatos eléctricos que realizan

actividades matemáticas y cálculos financieros que antes los hacían con dificultad las personas, pero ahora, esas maquinas llámesele computadoras, calculadoras, tablet y demás, que contienen programas que realizan miles de operaciones con soluciones precisas en tales o cuales problemas matemáticas y en pocos minutos o segundos, han hecho posible que tramites fiscales, operaciones financieras y resoluciones de problemas en el aspecto matemático, sean más rápidas y exactas y sobre todo, han logrado mantener una mayor confiabilidad en la sociedad, así como en las dependencias de gobierno como es el SAT en nuestro País.

Las dependencias encargadas de recabar los recursos financieros en nuestro país, han sido presa importante de la tecnología y han decidido retomarla como herramienta para la comprobación de los recursos que se manejan en las contabilidades tanto de las personas físicas, personas morales y en general del sistema financiero en México, por ello, se dice que un documento digital es, todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.(CHAVEZ; 2012: 29)

Es importante señalar que los documentos digitales, han ayudado a las dependencias a solucionar y a agilizar parte de los trámites que los contribuyentes o empresas presentan ante el SAT y que en lo posterior se cree que el ámbito digital, sea una parte indispensable para la solución y el avance en la presentación de documentos y en la comprobación de los mismos ante el organismo o dependencia encargada de ello.

2.3. NORMATIVIDAD.

Todos los documentos oficiales expedidos por dependencias de gobierno, en especial del SAT, que es una dependencia que requiere de una legalidad y realidad en los datos de los contribuyentes, han hecho uso de normas claras y precisas para poder tener veracidad de los mismos y con ello lograr tener un panorama claro y amplio de las empresas que declaran ante él, por ello,

A partir del 1 de enero de 2014 es obligatorio el uso de la Factura Electrónica para todos los contribuyentes.

Como facilidad para las personas físicas que en el último ejercicio declarado tuvieron ingresos iguales o menores a 500 mil pesos y emitieron comprobantes impresos o CFD, podrán seguir facturando bajo estos esquemas hasta el 31 de marzo de 2014, siempre y cuando a partir del 1 de abril migren al esquema de facturación electrónica CFDI.

Existen requisitos importantes que se deben tomar en cuenta para poder tener y contar con la factura electrónica, ya que entrar en este proceso va a poder ayudar a comprobar todos los trámites tenidos en la empresa y a dar legalidad de ellos ante el SAT, éstos requisitos son los siguientes:

Si es la primera vez...

1. Inscríbete al RFC con tu CURP en sat.gob.mx.
2. Date de alta en un régimen fiscal, también en sat.gob.mx.
3. Utiliza el servicio de facturación electrónica gratuito que te ofrecemos, o acude a un proveedor autorizado.

El pasado 31 de mayo el SAT comunicó a través del Diario Oficial de la Federación las nuevas disposiciones que afectan a los esquemas de CFD y CBB. Hasta antes del 31 de mayo del 2013, el SAT permitía tres esquemas de Facturación Electrónica; 1) Comprobante Fiscal Digital (CFD), 2) Código de Barras Bidimensional (CBB) para todos aquellos contribuyentes que su facturación anual fuera igual o menor a los 4 millones de pesos, y 3) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). (D.O.D.F.; 2014)

Todos los contribuyentes que actualmente utilizan la modalidad CFD deberán adoptar la modalidad CFDI a partir del 1º de enero del 2014. Se baja de 4 millones a 250 mil pesos el límite de ingresos anuales para poder usar la modalidad de facturación CBB. Los contribuyentes que actualmente utilizan la modalidad CBB y que rebasan este nuevo límite deberán adoptar la modalidad CFDI a partir del 1º de enero del 2014. Los nuevos contribuyentes deberán iniciar directamente en la modalidad CFDI. Se formaliza la opción de usar el valor NA como unidad de medida en artículos que representan servicios y renta de bienes. (D.O.D.F.; 2014)

En México el SAT ha establecido que un grupo de empresas a las cuales denomina PAC Proveedores Autorizados de Certificación, sean los encargados de desarrollar y comercializar, la implementación de la Facturación Electrónica, dentro de estas empresas existen diferentes modalidades, algunas de ellas desarrollaron software, otras implementaron los servicios a través de Internet, con portales que convierten la adopción de este sistema en algo parecido a manejar una cuenta de correo electrónico, facilitando de forma impresionante el uso generalizado por parte de los usuarios finales.

Otro aspecto que es importante mencionar con la implementación de este sistema, además de ser un ente controlador propio para cada contribuyente, es el aspecto ecológico de la propuesta, ya que con la utilización de estos portales y el envío de los CFD (Comprobantes Fiscales Digitales) por medio de la red, se está colaborando con la vida en el planeta.

El procedimiento para dejar sin efectos el certificado de sello digital de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de FIEL o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas, dice que: Para los efectos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones II y X del CFF y de las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21., así como las demás que otorguen como facilidad algún otro esquema de facturación, cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el citado artículo, solicitarán al Administrador General de Servicios al Contribuyente o al Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, que se deje sin efectos el certificado de sello digital del contribuyente, o bien, se restrinja el uso del certificado de FIEL o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI.

En términos de los artículos 18 y 18-A, fracción V del CFF, la autoridad competente para resolver el caso de aclaración a que se refiere el párrafo anterior, podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente, a efecto de contar con los elementos que le permitan emitir la resolución al procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas.

Para lo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación requerida. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contribuyente no proporcione la información y documentación solicitada, se le tendrá por desistido del procedimiento.

Los contribuyentes a quienes se haya dejado sin efectos el certificado de sello digital para la expedición de CFDI, no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas 1.2.2.4. y 1.2.7.1.21., ni alguna otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas. (1.2.2.3. Primera Resolución miscelánea: 2014)

Para la aplicación del procedimiento previsto en la presente regla, cuando las autoridades fiscales soliciten que se deje sin efectos un certificado de sello digital se considera que también solicitan la restricción del uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI conforme a las reglas 1.2.2.4. y 1.2.7.1.21., o la que establezca la opción correspondiente. (1.2.2.3. PRIMERA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014)

Toda la normatividad que anteriormente se mencionó, es de gran importancia para los contribuyentes, ya que deben sujetarse a dichos lineamientos que claramente se menciona, se puede decir que para cada contribuyente el trato y los tramites son distintos en lo particular, ya que cada cual tiene diferentes

necesidades y obligaciones, pero que todo depende de lo que anteriormente aparece como obligación ante el SAT.

2.3.1. EXPEDICIÓN DE CFDI A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REGISTRO FISCAL “MIS CUENTAS”

Para tal efecto es importante decir, que la utilización de esta herramienta para la elaboración de la factura electrónica, es gratuita, creando en los contribuyentes certeza jurídica y facilidad en el trámite. Para los efectos de los artículos 29, primer párrafo y 29-A, último párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Sistema de Registro Fiscal”, “Mis cuentas”, podrán expedir CFDI a través de dicha aplicación, utilizando la Contraseña del contribuyente. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT y serán validos para deducir y acreditar fiscalmente. (1.2.7.1.21. PRIMERA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014)

Los CFDI expedidos a través de la mencionada herramienta, podrán imprimirse ingresando a la página de Internet del SAT, en la opción “Factura Electrónica”. De igual forma, los contribuyentes podrán imprimir dentro del propio “Sistema de Registro Fiscal”, “Mis Cuentas”, los datos de los CFDI generados a través del mismo, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI. A los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será restringido la emisión de CFDI’s conforme al procedimiento que se establece en la regla 1.2.2.3., considerándose que se deja sin efectos el certificado de sello digital, y

no podrán solicitar certificados de sello digital, ni ejercer la opción a que se refiere la regla 1.2.2.4., o alguna otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas. (1.2.7.1.21. PRIMERA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014)

2.3.2. EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los comprobante con público en general, son aquellos que representan las ventas de los clientes que no requieren factura con requisitos fiscales, para éstos existe la facilidad de expedir una factura por el total de los ingresos ya sea diaria, semanal, mensual o bimestral, Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo, y último párrafo del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten la suma de los importes totales correspondientes a los comprobantes de operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del RFC a que se refiere la regla 1.2.7.1.5. Los contribuyentes que tributen dentro del RIF, podrán elaborar el CFDI de referencia, de forma bimestral. (1.2.7.1.22. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014)

Los CFDI globales se formularán con base en los comprobantes de operaciones con el público en general, separando el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente. Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes, los contribuyentes no estarán

obligados a expedir comprobantes fiscales por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00. (I.2.7.1.22. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014)

2.3.3. CFDI EN OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES CELEBRADAS ANTE NOTARIO.

Existen también operaciones que son propias del dominio de bienes inmuebles por parte de los notarios públicos, que formalizan un acto y que dice que para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, en las operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles que se celebren ante notarios públicos, los adquirentes de dichos bienes comprobarán el costo de adquisición para los efectos de deducibilidad y acreditamiento, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet. (I.2.7.1.25. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014)

2.3.4. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.

Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:

- I. Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- II. Forma en que se realizó el pago.

Los contribuyentes también podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.

(I.2.7.1.26. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014).

2.3.5. EXPEDICIÓN DE CFDI POR SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y CARGA.

Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafos del CFF, los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional o internacional, cuando operen la venta de boletos y guías mediante el uso de sistemas de control, emisión o distribución de pagos y servicios centralizados compartidos con otros prestadores de los mismos servicios, podrán cumplir con la obligación de expedir y entregar CFDI por dichas operaciones, una vez transcurridos dos días hábiles contados a partir del día inmediato siguiente a aquél en que se haya realizado el pago de la operación.(I.2.7.1.28. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014).

2.3.6. COMPROBACIÓN DE EROGACIONES EN LA COMPRA DE PRODUCTOS DEL SECTOR PRIMARIO

Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción I, que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado

ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de la regla II.2.5.2.1., a las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla I.2.2.3. y no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21. o I.2.7.4.1., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas. Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos su clave en el RFC, para que expidan CFDI en los términos de la regla II.2.5.2.1. (I.2.7.1.31. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014).

2.3.7. COMPROBACIÓN DE EROGACIONES Y RETENCIONES EN EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción II, que hayan optado por inscribirse al RFC a través de sus arrendatarios, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por

un PSECFDI, en los términos de la regla II.2.5.2.1., a las personas a quienes confieren el uso o goce temporal de sus bienes inmuebles.

En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla I.2.2.3. y no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21. o II.2.5.2.1., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

Para los efectos señalados en el primer párrafo de esta regla, los contribuyentes personas morales que usen o gocen temporalmente dichos bienes inmuebles, deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR a aquella persona física que le otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la cual tendrá el carácter de pago provisional; asimismo, deberán efectuar la retención del IVA que se les traslade. (I.2.7.1.32. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014).

2.3.8. COMPROBACIÓN DE EROGACIONES EN LA COMPRA DE PRODUCTOS DEL SECTOR MINERO.

Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas que se desempeñen como pequeños mineros, que hayan optado por inscribirse al RFC a través de los adquirentes de sus productos de conformidad con la

regla I.2.4.3., fracción III, podrán expedir sus CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de la regla II.2.5.2.1., al adquirente de sus productos.

En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla I.2.2.3. y no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21. o II.2.5.2.1., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas. (I.2.7.1.33. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014)

2.3.9. COMPROBACIÓN DE EROGACIONES EN LA COMPRA DE VEHÍCULOS USADOS.

Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción IV, que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus vehículos usados, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI, en los términos de la regla II.2.5.2.1., a las personas a quienes enajenen los vehículos usados. Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán

proporcionar a los adquirentes de los vehículos usados, su clave en el RFC, para que se expidan CFDI en los términos de la regla II.2.5.2.1.

En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla I.2.2.3. y no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21. o II.2.5.2.1., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas. (I.2.7.1.34. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014)

2.3.10. COMPROBACIÓN DE EROGACIONES Y RETENCIONES EN LA RECOLECCIÓN DE DESPERDICIOS Y MATERIALES DE LA INDUSTRIA DEL RECICLAJE.

En estos casos, el mecanismo a que se refiere el párrafo anterior se considerará como “certificado de sello digital”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, les será aplicable el procedimiento establecido en la regla I.2.2.3. y no podrán solicitar certificados de sello digital o, en su caso, no podrán optar o continuar ejerciendo las opciones a que se refieren las reglas I.2.2.4., I.2.7.1.21. o II.2.5.2.1., en tanto no desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas.

Para los efectos señalados en el primer párrafo de esta regla, los contribuyentes que adquieran desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para ser utilizados como insumo de su actividad industrial, acopio, enajenación, comercialización o industrialización, independientemente de su presentación o transformación física o de la denominación o descripción utilizada en el comprobante fiscal, deberán retener y enterar el 5% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR a aquella persona física sin establecimiento permanente que le enajene dichos desperdicios y materiales, la cual tendrá el carácter de pago definitivo. Asimismo, deberán efectuar, la retención del IVA que se les traslade (I.2.7.1.35. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014)

2.3.11. COMPROBACIÓN DE EROGACIONES TRATÁNDOSE DE ADQUISICIÓN DE BIENES, USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS Y RECICLADORES.

Para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.4.3., fracciones I a la V, podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con el CFDI que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual dicho comprobante deberá ser emitido a través de un PSECFDI en los términos de la regla II.2.5.2.1.

Para la expedición de los CFDI que amparen las erogaciones por la adquisición de productos o la obtención del uso o goce temporal de bienes inmuebles de

las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, los adquirentes de tales bienes o servicios podrán utilizar a uno o más PSECFDI, en los términos de la regla II.2.5.2.1., con el propósito de que éstos generen y certifiquen los citados comprobantes a nombre de la persona física que enajena los bienes u otorga el uso o goce temporal de bienes inmuebles. (I.2.7.1.36. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014).

2.3.12. SISTEMA DE REGISTRO FISCAL “MIS CUENTAS”.

Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Sistema de Registro Fiscal” “Mis cuentas”, disponible a través de la página de Internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su RFC y Contraseña. El resto de las personas físicas podrán optar por utilizar el sistema de referencia.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la integración y presentación de su declaración. (I.2.8.2. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA: 2014).

2.3.13. CAUSAS PARA DEJAR SIN EFECTOS LOS COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD.

Artículo 17-H.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

I. Lo solicite el firmante.

II. Lo ordene una resolución judicial o administrativa.

III. Fallezca la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.

IV. Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.

V. La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.

VI. Transcurra el plazo de vigencia del certificado.

VII. Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.

VIII. Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.

IX. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.

X. Las autoridades fiscales:

a) Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.

b) Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

d) Aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar sus propios certificados de sellos o firmas digitales, cuando se den hipótesis análogas a las previstas en las fracciones VII y IX de este artículo.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria revoque un certificado expedido por él, se anotará en el mismo la fecha y hora de su revocación.

Para los terceros de buena fe, la revocación de un certificado que emita el Servicio de Administración Tributaria, surtirá efectos a partir de la fecha y hora que se dé a conocer la revocación en la página electrónica respectiva del citado órgano.

Las solicitudes de revocación a que se refiere este artículo deberán presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de tres días, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente.

Artículo 17-I.- La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

Artículo 17-J.- El titular de un certificado emitido por el Servicio de Administración Tributaria, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.

II. Cuando se emplee el certificado en relación con una firma electrónica avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las

declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas.

III. Solicitar la revocación del certificado ante cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la privacidad de sus datos de creación de firma.

CODIGO FISCAL FEDERAL Actualmente, las principales disposiciones que regulan la expedición de comprobantes son las siguientes:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I.** Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II.** Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que

expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet

del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73,

quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a)** Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b)** Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c)** Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a)** Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de

los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Artículo 29-B. (Se deroga).

Artículo 29-C. (Se deroga).

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto. (Reformado mediante decreto publicado el 12 de diciembre de 2011)

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el reglamento de este código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere

el título III de la ley del impuesto sobre la renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia versatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

Las personas morales cuyos socios o accionistas deban inscribirse conforme al párrafo anterior, anotaran en el libro de socios y accionistas la clave del registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma. Para ello, la persona moral se cerciorara de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cedula respectiva.

No estarán obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

Las personas que hagan los pagos a que se refiere el capítulo I del título IV de la ley de impuesto sobre la renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto estos deberán proporcionarles los datos necesarios.

Las personas físicas y las morales, residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no se ubiquen en los supuestos previstos en el presente artículo, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionando su número de identificación fiscal, cuando tengan obligación de contar con este en el país en que residan, así como la información a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos y para los fines que establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, sin que dicha inscripción les otorgue la posibilidad de solicitar la devolución de contribuciones.

Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al servicio de administración tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

Asimismo, los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados.

Para ello, se cercioraran de que dicha clave concuerde con la cedula respectiva.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deban presentar la información relativa a las operaciones consignadas en escrituras públicas celebradas ante ellos, respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior, dicha información deberá ser presentada a mas tardar el día 17 del mes siguiente ante el servicio de administración tributaria de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

La declaración informativa a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, al menos, la información necesaria para identificar a los contratantes, a las sociedades que se constituyan, el numero de escritura pública que le corresponda a cada operación y la fecha de firma de la citada escritura, el valor de avalúo de cada bien enajenado, el monto de la contraprestación pactada y de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales correspondieron a las operaciones manifestadas.

El servicio de administración tributaria llevara el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignara la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el servicio de administración tributaria o la secretaria de hacienda y crédito publico sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio

fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el reglamento de este código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionara a los contribuyentes a través de la cedula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en la forma que al efecto apruebe el servicio de administración tributaria y conservar en los lugares citados el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando estas lo soliciten.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso respectivo.

Las personas físicas que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, podrán solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, cumpliendo los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general que para tal efecto publique el servicio de administración tributaria.

ARTICULO 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del servicio de administración tributaria, así como mediante publicación en el diario oficial de la federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el diario oficial de la federación y en la página de internet del servicio de administración tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por

tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicara este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este código.

2.4. FORMATOS USADOS.

Es importante mencionar que hasta el momento, No existen requisitos formales respecto a la manera en que se debe proceder a la codificación de la factura ELECTRÓNICA, pero algunas de las modalidades más habituales son las siguientes:

Para cada formato existe una forma peculiar de codificar la firma electrónica:

- XML. El formato de firma electrónica se denomina XAdES y se rige por la especificación **TS 101 903**. De las diferentes modalidades previstas por la norma, la más recomendable es la **ES-XL** que incluye información sobre el tiempo en el que se llevó a cabo la firma electrónica e información sobre la validez del certificado electrónico cualificado que la acompaña.
- PDF. El formato de firma de Adobe (derivado de PKCS#7) queda embebido dentro del formato PDF y permite asociar una imagen, por lo que es uno de los más adecuados para su visualización. La especificación del formato es la 1.6 y para la visualización se emplea Acrobat Reader v7 o Foxit PDF Reader. La apariencia de la firma es muy visual, ya que es posible asociar a la misma un gráfico como una firma digitalizada o un sello de empresa.

¿Cuál es el valor probatorio de un archivo XLM?

Ese tipo de archivos se consideran documentos generados a través de medios electrónicos, por lo tanto, su valor probatorio es reconocido en términos del artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

supletoria al CFF, al ser el medio oficial para amparar operaciones y que se les pueda dar un efecto fiscal (deducción o acreditamiento), si contienen los requisitos previstos en la legislación tributaria.

Los documentos digitales se conciben como la digitalización de los de papel, y no como la información generada, contenida y almacenada en un soporte digital, de forma que actualmente su valoración atenderá a los siguientes elementos, la:

- fiabilidad del método en que hubiese sido generada, comunicada, recibida o archivada
- posibilidad de identificar plenamente al autor

Entonces, de tal manera, los archivos XLM sirven para demostrar la transacción amparada en ellos, pero en caso de controversia será necesario contar con su impresión para demostrar que efectivamente cuentan con las exigencias previstas en la legislación fiscal y ofrecer al juzgador los elementos idóneos de convicción para acreditar que ese tipo de documentos reúnen las características de fiabilidad, vinculación con el autor o sujeto obligado, e integridad.

2.5. FACTURA GLOBAL MENSUAL

Los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales simplificados conjuntamente con CFDI, CFD o comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad (CBB), deberán elaborar al menos un comprobante fiscal al mes que abarque las operaciones con el público en general de ese periodo, utilizando para ello la clave del RFC genérico XAXX010101000.

En dicho comprobante se harán constar los números de folio correspondientes a los comprobantes fiscales simplificados que avalen las operaciones.

Los comprobantes fiscales mensuales se formularán con base en los comprobantes fiscales simplificados, separando el monto del IVA a cargo del contribuyente (regla 1.2.9.2., RMISC).

2.6. BENEFICIOS.

En México hoy en día, miles de empresas pequeñas, medianas y grandes, están buscando colocarse a la vanguardia tecnológica para constituirse como verdaderas pioneras en la promoción, implantación y uso de una nueva forma de hacer negocios.

Teniendo como primordial elemento, la calidad en sus productos, una mejora atención a sus compradores o clientes y teniendo un esquema rápido útil, y confiable en los tipos de cobro, ya que de esta forma si tal comercio no cuenta con una terminal bancaria, por decir un ejemplo y si el cliente no cuenta con efectivo para llevar a cabo el pago de tal o cual producto propio de venta de la tienda o negocio, esa compra no se llevaría a cabo por no contar con los elementos electrónicos propios a las necesidades tanto de los compradores como de la sociedad en general

Definitivamente la clave para hacer que un negocio sea más eficiente es el uso de la tecnología; específicamente el uso de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI).

Independientemente de conseguir ahorros significativos en papel y reducción de tiempos, la Factura Electrónica se está utilizando debido a los amplios beneficios que brinda en los procesos internos, además de mejorar la relación entre clientes y proveedores a través de la correcta implementación de herramientas tecnológicas a lo largo del Ciclo Comercial.

Ante estas nuevas disposiciones, es de suma importancia que se tomen las precauciones adecuadas para poder estar al día con las obligaciones fiscales y gozar de los beneficios que otorga el uso de la facturación electrónica

Dependiendo del tamaño de las empresas y el volumen de su facturación, el ahorro en concepto de emisión y gestión de facturas (emisión, envío, recepción, almacenaje, búsqueda, firma, devolución, pago, envío, etc.) puede fluctuar entre el 40% y el 80%. Entre los motivos que hacen posible este ahorro se encuentran:

- Oportunidad en la información, tanto en la recepción como en el envío.
- Ahorro en el gasto de papelería, la factura electrónica es ecológica.
- Facilidad en los procesos de auditoría.
- Mayor seguridad en el resguardo de los documentos.
- Menor probabilidad de falsificación.
- Agilidad en la localización de información.
- Eliminación de espacios para almacenar documentos históricos.
- Procesos administrativos más rápidos y eficientes.
- Reducción de costes.
- Mejora de la eficiencia.

- Aumenta la seguridad documental.
- Reducción en tiempos de gestión.
- Mayor agilidad en la toma de decisiones.
- Reduce errores en el proceso de generación, captura, entrega y almacenamiento.
- Registro de la hora, el minuto y el segundo de emisión del comprobante fiscal digital (time stamp o sello del fechador).
- Adecuaciones sencillas en el archivo de impresión
- Obtención de sellos en serie y folios de serie ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con previa obtención de la Firma Electrónica Avanzada.
- Contabilidad automatizada.
- Facilidad para el cálculo de impuestos.

Por otro lado, una vez que las empresas empiecen a operar con esta tecnología, se verán incentivadas a digitalizar otros documentos, logrando eficiencia y ahorro en otras áreas de la empresa. El control tributario se incrementa con la factura electrónica, ya que permite un mayor control del cumplimiento tributario y simplificación de la fiscalización.

Además de ello, la factura electrónica tiene como finalidad, de contar con un elemento importante, como el de ayudar a tener un documento rápido, confiable y sencillo, que ayude a mantener una veracidad real y sobre todo útil sin necesidad de sentir tener un documento falso y con ello poder tener un problema legal financiero ante las instancias correspondientes, como una auditoría realizada por el SAT.

CAPITULO III

**COMPONENTES DE LA FACTURA
ELECTRÓNICA**

III. COMPONENTES DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

3.1. COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

La factura electrónica es, por tanto, la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel y debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. Por su propia naturaleza, las facturas electrónicas pueden almacenarse, gestionarse e intercambiarse por medios electrónicos o digitales.

Para emitir este tipo de comprobantes, es necesario contar un certificado de firma electrónica avanzada (FIEL) vigente, y con un certificado para el uso de sellos digitales, el cual permite acreditar la autoría de los CFDI

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizaran exclusivamente para la expedición de comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El procedimiento general es:

| FIEL | CAPTURA | EMISION | PAC | CLIENTE |
|--|------------------------|-------------|---|--|
| Solicitar Fiel y Certificado de digital Fiscal | Datos del comprobantes | Generar XML | signa Folios, sella y regresa al contribuyente Tiempo de espera de tres a cinco segundos | Entrega al cliente varios métodos de entrega Sello |

3.2 .SELLO DIGITAL

Es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de

UNA fiel. Esto de conformidad con el artículo 17-E del CFF. (CHAVEZ:2012; 29)

Cuando los contribuyes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, obtendrán el acuse de recibo que contenga el sello digital. En este caso, el sello digital identificara a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionando. El SAT establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital

3.3. CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL

Según la página de internet del SAT, un CSD, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave publica.

El artículo 17-G del CFF describe a los certificados digitales de la manera siguiente: Documento electrónico, mensaje de datos u otro registro que asocia una clave pública con la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una FIEL o de un sello digital. Además de la clave pública y la identidad de su propietario, un certificado digital contiene los atributos siguientes:

- 1.- La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes para su uso
- 2.- El código de identificación único del certificado.
- 3.- La mención de que fue emitido por el SAT y una dirección electrónica

- 4.- Nombre del titular del certificado y su clave del RFC
- 5.- Periodo de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.
- 6.- La mención de la tecnología empleada en la creación de la FIEL contenida en el certificado.
- 7.- La clave publica del titular del certificado.

Los certificados de sello digital son expedidos por el SAT para un propósito específico: Firmar digitalmente los comprobantes electrónicos. (CHAVEZ:2012; 29,30)

3.4. FIEL

La disposiciones fiscales no indican el concepto de fiel, no obstante el SAT mediante su página de internet indica que la FIEL, es el conjunto de datos en forma electrónica consignados en un mensaje, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos, siempre que cuenten con un certificado expedido por el SAT o, en su caso, por un prestador de servicio de certificación autorizado por el BM. (CHAVEZ:2012; 30)

3.5. LLAVE PÚBLICA

Según la página de internet del SAT la llave publica es uno de los documentos electrónicos que genera el uso algoritmos asimétricos y que se publica junto con el certificado digital para cifrar información que se desea enviar el propietario de la llave privada. La llave pública se encuentra dentro del archivo de requerimiento para

presentarlo ante el SAT y obtener un certificado digital. (CHAVEZ:2012; 30)

3.6. LLAVE PRIVADA

De acuerdo con la página de internet del SAT la llave privada es uno de los documentos electrónicos que general el uso de algoritmo asimétrico y que solo debe ser conocido y resguardado por el propietario del par de llaves publico privado. Con esta llave privada se realiza el firmado digital, mismo que codifica el contenido de un mensaje. (CHAVEZ:2012; 30)

3.7. JUSTIFICACIÓN DEL PROCESO

Dependiendo del tipo de comprobante la validación es como sigue:

QUE ES UN CFDI

Es el esquema de comprobantes fiscales que entro en vigor el mes de enero de 2011.

Los CFDI deben de ser timbrados por un PAC para se valido.

INGRESO * EGRESO * TRASLADO

Si es la versión impresa del comprobante, se verificará en la página de Internet del SAT mediante el “Servicio de validación de CFDI” e ingresar los datos solicitados. En caso de ser auténtico, se desplegará una pantalla con la siguiente información: el RFC del emisor y receptor, así como su nombre o razón social, respectivamente, folio fiscal, la fecha de expedición y certificación del SAT, el PAC que certificó, estado del CFDI

(vigente), e importe total del CFDI

Tratándose del archivo XML, hay que ingresar a la aplicación dentro de la misma página para verificar la estructura, el sello y cadena original, y cargar el documento correspondiente. El validador de forma y sintaxis soporta las versiones 3.0 y 3.2 para CFDI.

CFD

Si es la versión impresa del comprobante, podrá validarse en la indicada página mediante el “Servicio para verificar el folio, serie, número de aprobación y año del comprobante, así como la vigencia del CSD”. De ser auténticos los datos, aparecerá esta información: RFC del emisor, serie, folio del comprobante, número de aprobación, vigencia inicial y final del certificado, y estado del certificado (activo)

De contar con el archivo electrónico en formato HTML, podrá utilizarse en la misma página la ruta para “verificar la estructura, el sello y cadena original”. Es válido para las versiones 2.0 y 2.2 para CFD.

Impresos con CBB

En este caso, podrá validar la autenticidad mediante la aplicación denominada “Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos”, ubicada en la multicitada página. De ser correctos los datos, aparecerá: el RFC del emisor, tipo de comprobante (arrendamiento, honorarios, etc.), serie, folio, y número de aprobación.

SERVICIOS DEL PAC

- Emisión de CFDI

- Timbrado de XML
- Recepción y resguardo de sus comprobantes
- Resguardo de los CSD

OBLIGACIONES

- Validar el CFD (xml).
- Validar la vigilancia de sello digital (del emisor)
- Integrar un timbrado
- Regresar al contribuyente el timbrado
- Enviar en línea al SAT todas las facturas timbradas
- Resguardo de los XML 3 meses
- Servicio gratuito

3.8. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DIGITALES

Aun cuando en el artículo 29-A del CFF se enlistan los requisitos que deben cumplir los CFDI, es importante señalar que dichos requisitos también aplican a los:

- **CFD**, pues así lo precisa la regla II.2.6.2.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2014 (RMISC), en relación con el artículo 29, fracción III del CFF; excepto por lo que se refiere al sello digital del SAT

- **comprobantes impresos que contienen CBB**, conforme a lo previsto por el artículo 29-B, fracción I, inciso a) del CFF, salvo por lo relativo al sello digital del SAT y al sello digital del contribuyente

3.8.1. TABLA DE REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|---|--|----------------------------|--|
| 1 | Contener impreso el nombre, denominación o razón social de quien lo expide | No aplica | Requisito no necesario, pues el SAT cuenta con esta información en su base de datos. No obstante, es recomendable ponerlo por cuestiones comerciales |
| 2 | Contener impreso el domicilio fiscal de quien lo expide | No aplica | Requisito no necesario al poseer el SAT esta información en su base de datos. Sin embargo, es recomendable ponerlo para efectos comerciales |
| 3 | Contener impreso el RFC de quien lo expide | Art. 29-A, fracción I, CFF | |
| 4 | Señalar el domicilio del establecimiento en el cual se expide | Art. 29-A, fracción I, CFF | Es importante identificar la entidad federativa en la cual se obtiene el ingreso tratándose particularmente de |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|---|---|---|--|
| | | | <p>contribuyentes del régimen de intermedios y pequeños contribuyentes (Repecos).</p> <p>Asimismo, en todos los casos es indispensable identificar el domicilio del establecimiento en donde se realiza la operación, para identificar si los actos o actividades realizados se encuentran gravados a la tasa del 11% ó 16% para efectos del IVA</p> |
| 5 | Señalar el régimen fiscal en el que tributa | Arts. 29-A, fracción I, CFF y regla I.2.7.1.5., RMISC | <p>No es obligatorio.</p> <p>Quienes emitan CFDI o CFD, señalarán en los apartados designados para incorporar dicho requisito, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo.</p> <p>No obstante, se podrá indicar la información con la que se</p> |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|---|--|------------------------------------|--|
| | | | <p>cuente al momento de expedir el comprobante correspondiente</p> |
| 6 | <p>Contener impreso el número de folio</p> | <p>Art. 29-A, fracción II, CFF</p> | <p>Para el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CFDI: El folio lo asigna el SAT • CFD: El contribuyente solicita aprobación de folios y el sistema los asigna al comprobante • CBB: El contribuyente solicita aprobación de folios al SAT y él mismo los incorpora al comprobante |
| 7 | <p>Contener el sello digital del SAT</p> | <p>Art. 29-A, fracción II, CFF</p> | <p>Solo aplica para CFDI</p> |
| 8 | <p>Contener el sello digital del contribuyente</p> | <p>Art. 29-A, fracción II, CFF</p> | <p>Requisito para CFDI y CFD</p> |
| 9 | <p>Lugar y fecha de expedición</p> | <p>Art. 29-A,</p> | <p>Tratándose de CFD, además</p> |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|----|--|--|---|
| | | fracción III, CFF | se incluirá la hora, minuto y segundo de expedición (regal II.2.6.2.5., RMISC) |
| 10 | Clave del RFC de la persona a favor de la cual se expide | Art. 29-A, fracción IV, CFF y regla I.2.7.1.6., RMISC | En los comprobantes que amparen operaciones efectuadas con el público en general se consignará la clave del RFC genérico: XAXX010101000, y cuando se trate de residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave del RFC genérico: XEXX010101000. En estos casos el comprobante no podrá ser utilizado para efectos de deducción o acreditamiento |
| 11 | Clave genérica de RFC; datos de identificación del turista o pasajero, y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, | Art. 29-A, fracción IV, tercer párrafo, CFF y reglas | Requisitos aplicables tratándose de comprobantes fiscales que utilicen los turistas extranjeros para solicitar la devolución del IVA, |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|----|---|--|---|
| | según sea el caso | I.2.7.1.7. y I.2.8.3.1.14., RMISC | o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales. Además, deberá indicarse: <ul style="list-style-type: none"> • nombre del turista extranjero • país de origen del turista extranjero • número de pasaporte |
| 12 | Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías (para el caso de enajenación) | Art. 29-A, fracción V, primer párrafo, CFF y regla I.2.7.1.8., | Podrá referirse la unidad de medida que se utilice conforme a los usos mercantiles |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|------|--|---|---|
| | | RMISC | |
| 12.1 | Descripción del servicio o del uso o goce que amparen (tratándose de operaciones distintas a la enajenación) | Art. 29-A, fracción V, primer párrafo, CFF | |
| 13 | Datos de identificación del vehículo. Para el caso de personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado | Art. 29-A, fracción V, inciso a), CFF y regla 1.2.7.1.5., RMISC | <p>No es obligatorio.</p> <p>Quienes emitan CFDI o CFD, señalarán en los apartados designados para incorporar dicho requisito, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo.</p> <p>No obstante, se podrá expresar la información con la que se cuente al momento de expedir el comprobante correspondiente</p> |
| 14 | Comprobantes específicos por: | | |
| 14.1 | Recibos de donativos. | Art. 29-A, | El número y fecha del oficio |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|------|---|--|---|
| | Señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir donativos o, en su caso, del oficio de renovación. De amparar bienes deducidos previamente, se indicará que el donativo no es deducible | fracción V, inciso b) del CFF y regla I.2.7.1.11., RMISC | constancia de la autorización para recibir donativos deducibles no es aplicable para las entidades que pueden recibirlos en términos de los artículos 31, fracción I, inciso a) y 176, fracción III, inciso a) de la LISR, así como las Comisiones de Derechos Humanos que señala la regla I.3.9.3. de la RMISC |
| 14.2 | Recibos de arrendamiento. Contener el número de la cuenta predial del inmueble de que se trate o el número del certificado de participación inmobiliaria no amortizable | Art. 29-A, fracción V, inciso c), CFF y regla I.2.7.1.5. | No es obligatorio. Quienes emitan CFDI o CFD, señalarán en los apartados designados para incorporar dicho requisito, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo. A pesar de eso, se podrá apuntar la información con la que se cuente al momento de |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|------|---|--|---|
| | | | expedir el comprobante correspondiente |
| 14.3 | Comprobantes emitidos por contribuyentes del IESPS que amparen la enajenación de tabacos labrados. Se debe especificar el peso total del tabaco o la cantidad de cigarros enajenados | Art. 29-A, fracción V, inciso d), CFF | |
| 14.4 | Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora. Se indicará la clave vehicular que corresponda a la versión | Art. 29-A, fracción V, inciso e) primer párrafo, CFF y regla 1.2.7.1.5., RMISC | No es obligatorio. Quienes emitan CFDI o CFD, asentarán en los apartados designados para incorporar dicho requisito, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo. Pero se podrá señalar la información con la que se cuente al momento de expedir el comprobante correspondiente |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|------|---|--|--|
| | enajenada | | |
| 15 | Valor consignado en número o letra | Art. 29-A, fracción VI, CFF | |
| 15.1 | Valor de los lentes ópticos graduados | Art. 29-A, fracción VI, inciso a), CFF | De no contar con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista donde se prescriba su uso, en el comprobante deben describirse las características de los lentes para que proceda la deducción personal prevista en el artículo 240 del RLISR |
| 15.2 | Monto de la contraprestación que corresponde al transporte escolar | Art. 29-A, fracción VI, inciso b), CFF | |
| 16 | Cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones tratándose de comprobantes | Art. 29-A, fracción VI, inciso c), CFF | |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|------|--|---|--------------------------------------|
| | relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de documentos pendientes de cobro | | |
| 17 | Importe total consignado en número o letra | Art. 29-A, fracción VII, CFF | |
| 18 | Pago en una sola exhibición. En el comprobante fiscal se mencionará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, de proceder, el monto de impuestos trasladados desglosados por tasas y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos | Art. 29-A, fracción VII, inciso a), primer párrafo, CFF | Debe incluir los impuestos retenidos |
| 18.1 | Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una | Art. 29-A, fracción VII, inciso a), tercer párrafo, CFF | |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|----|---|---|--|
| | parcialidad | | |
| 19 | Los contribuyentes que realicen las operaciones gravadas a la tasa 0% de IVA; gravadas con IESPS o enajenen autos nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F) de la LIESPS, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por esos bienes y así lo solicite | Art. 29-A, fracción VII, inciso a), segundo párrafo, CFF | |
| 20 | Pago en parcialidades. Se emitirá un comprobante por el valor total de la operación y uno por cada parcialidad, los cuales contendrán los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del | Art. 29-A, fracción VII, inciso b), CFF y reglas I.2.7.1.12. y I.2.7.1.13., | Se tendrá por cumplido el requisito de señalar el número del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, cuando se señale el folio fiscal asignado por el SAT para el |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|----|---|--------------------------|---|
| | artículo 29-A, el número y fecha del comprobante original, importe total de la operación, monto de la parcialidad que ampara y monto de los impuestos retenidos, e impuestos trasladados, desglosados por tasas | RMISC | CFDI, del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación. No obstante, cuando el pago de la contraprestación se efectúe en parcialidades, podrá optarse por emitir un solo comprobante fiscal en donde se señale expresamente tal situación, mismo que deberá contener el valor total de la operación, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto, con las excepciones precisadas en el artículo 29-A, fracción VII, inciso a), segundo párrafo del CFF |
| 21 | Forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, | Art. 29-A, fracción VII, | No es obligatorio. Quienes emitan CFDI o CFD, |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|----|---|--|--|
| | transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o los denominados monederos electrónicos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente | inciso c), CFF y regla I.2.7.1.5., RMISC | asentarán en los apartados designados para incorporar dicho requisito, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo. No obstante, se podrá apuntar la información con la que se cuente al momento de expedir el comprobante correspondiente |
| 22 | Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación | Art. 29-A, fracción VIII, CFF y regla I.2.7.1.14., RMISC | No es obligatorio para los contribuyentes que importen o exporten mercancías por medio de tuberías o cables, así como aquéllos que se ubiquen en los supuestos previstos por la regla 3.7.28. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGCE), esto es, las realizadas por los |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|----|--|--|--|
| | | | organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios respecto de petróleo, crudo, productos petrolíferos, petroquímicos y sus especialidades, gas y sus derivados |
| 23 | <p>Para el caso de representaciones impresas de un CFDI:</p> <p>cualquiera de las siguientes leyendas: "Este documento es una representación impresa de un CFDI" o "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet"</p> <ul style="list-style-type: none"> el código de barras generado conforme a la especificación técnica del Anexo 20 | <p>Art. 29, fracción V, CFF y regla II.2.5.1.3., RMISC</p> | |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|----|--|---------------------------------|----------------------|
| | <p>de la RMISC</p> <ul style="list-style-type: none"> número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) del emisor y del SAT fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI cadena original del complemento de certificación digital del SAT | | |
| 24 | <p>Tratándose de representaciones impresas de CFD, deberá reunir, además de los requisitos previstos en el artículo 29-A del CFF, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> la cadena original con la que se generó el sello digital. Si además de la representación | <p>Regla II.2.6.2.4., RMISC</p> | |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|--|--|-------------------|----------------------|
| | <p>impresa se pone a disposición del cliente el comprobante en su formato electrónico, podrá no incluir dicha cadena</p> <ul style="list-style-type: none"> • número de serie del CSD del emisor del CFD • cualquiera de las siguientes leyendas: “Este documento es una representación impresa de un CFD”, “Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital” o “Este documento es una impresión de un Comprobante Fiscal Digital” • hora, minuto y | | |

| | Requisito | Fundamento | Observaciones |
|--|---|-------------------|----------------------|
| | segundo de expedición, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF <ul style="list-style-type: none"> • número y año de la aprobación de los folios | | |

Como ya se había mencionado, la regla general es que todos los contribuyentes expidan CFDI por las operaciones que realicen.

Para poder emitir este tipo de comprobantes, el contribuyente debe contar un certificado de Firma Electrónica Avanzada (Fiel) vigente, así como con un certificado para el uso de sellos digitales, el cual permite acreditar la autoría de los CFDI –art. 29, CFF–.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales.

La emisión de CFDI podrá realizarse bajo alguna de las siguientes formas:

| Medios para emitir CFDI | |
|--|---|
| <p>Sistema informático para la generación de facturas electrónicas, el cual puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • desarrollado por el propio contribuyente • adquirido o arrendado con un proveedor de este tipo de software <p>Estos sistemas deberán cumplir en todo momento los requisitos técnicos versión 3.2, contenidos en el Anexo 20 de la RMISC, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2011.</p> <p>Una vez generado el CFDI y antes de su entrega al cliente, se envía a un proveedor autorizado de certificación (PAC), para que éste:</p> <ul style="list-style-type: none"> • valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del | <p>Servicio de generación gratuita de CFDI ofrecido por el SAT (regla 1.2.7.1.2., RMISC).</p> <p>Permite generar gratuitamente y en línea facturas electrónicas.</p> <p>El servicio está dirigido principalmente a contribuyentes de regímenes como arrendamiento, actividad empresarial y profesional con bajos volúmenes de emisión de facturas; sin embargo no está limitado solo a éstos.</p> <p>Entre las funcionalidades y características con las que cuenta están:</p> <ul style="list-style-type: none"> • es compatible con diversas plataformas y navegadores • contempla todo el ciclo de generación de factura electrónica (captura, sellado y certificación digital) • certifica el SAT la factura en línea • permite capturar los requisitos de las facturas electrónicas de acuerdo con lo que establecen las disposiciones fiscales, así como la integración de |

| Medios para emitir CFDI | |
|--|---|
| <p>CFF</p> <ul style="list-style-type: none"> • asigne el folio al comprobante fiscal digital • incorpore el sello digital del SAT <p>Los PAC remitirán al SAT, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo. Esto implica que mientras no haya sido timbrado por el SAT, el documento no tendrá efectos fiscales.</p> <p>El comprobante se entregará o enviará a los clientes a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, es menester entregar una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando sea solicitado por el cliente</p> | <p>“leyendas fiscales” y del comprobante electrónico de pago (CEP), vinculado con el sistema de pago electrónico interbancario “SPEI”</p> <ul style="list-style-type: none"> • genera el comprobante en su formato electrónico (XML) y la representación impresa • permite consultar y recuperar CFDI • almacena comprobantes en captura hasta por 72 horas <p>Este servicio permite capturar y certificar un comprobante a la vez y no administra catálogos de clientes o productos, ni integra addendas comerciales, por lo que debido al volumen de operaciones de algunos contribuyentes o quienes requieran la incorporación de complementos adicionales o addendas, deberán utilizar los servicios prestados por los PAC para certificar sus comprobantes. El servicio tampoco realiza cálculos de impuestos ni certifica CFDI</p> |

3.8.2. Requisitos cuya incorporación ya no es obligatoria

Debido a la confusión y dificultad para incorporar ciertos requisitos, la regla I.2.7.1.5. de la RMISC 2014 indica aquellos cuya inclusión ya no resulta obligatoria en los comprobantes digitales que se emitan (CFD o CFDI), tal y como se muestra enseguida:

| Requisito | Fundamento en el CFF | Observaciones |
|---|---|---|
| Régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR | Art. 29-A, fracción I | Se señalará en los apartados designados |
| Número de cuenta predial del inmueble de que se trate tratándose de comprobantes que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento de inmuebles | Art. 29-A, fracción V, segundo párrafo, inciso c) | para incorporar dichos requisitos: |
| Forma en que se realizó el pago y últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente | Art. 29-A, fracción VII, inciso c) | <ul style="list-style-type: none"> • la expresión NA o cualquier otra análoga, o • la información con la que se cuente al momento de expedir el comprobante |

3.8.3. Unidad de medida

El artículo 29-A, fracción V, primer párrafo, del CFF, establece que en los comprobantes se debe señalar: **la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce temporal que amparen.**

Este precepto dio lugar a diversas interpretaciones, entre ellas la de incluir la unidad de medida incluso en comprobantes por servicios prestados. En opinión de IDC, esta disposición contempla dos supuestos dependiendo de la razón por la que se emite el comprobante:

| Requisito | Caso en que aplica |
|--|--|
| Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías | Para operaciones de enajenación de bienes. La unidad a considerar será la correspondiente a usos y costumbres mercantiles y depende básicamente del bien enajenado |
| Descripción del servicio o del uso o goce temporal que amparen | Servicios y arrendamiento |

Por lo tanto, tratándose de la prestación de servicios o del arrendamiento de bienes bastará con señalar la descripción del mismo, y no será necesario incluir la leyenda “no aplica” u otra análoga.

3.8.4. Certificación del comprobante

Uno de los principales actores en el proceso de emisión del CFDI es el **proveedor de certificación**, conocido como PAC. Para que un CFDI sea certificado y se le asigne un folio, el PAC debe revisar que:

- el documento reúna los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del CFF y con las especificaciones técnicas del Anexo 20 de la RMISC
- que éste no haya sido previamente certificado por el propio proveedor de certificación
- *que el periodo de tiempo entre la fecha de expedición del documento y la fecha en la que se pretende certificar no exceda de 72 horas*
- que el certificado de sello digital del contribuyente emisor, con el que se selló el documento enviado, haya estado vigente en la fecha de generación del mismo, y no haya sido cancelado
- que el certificado de sello digital (CSD) con el que se selló el documento corresponda al contribuyente que aparece como emisor del CFDI, y que el sello digital sea el del documento enviado

Si el CFDI cumple con las validaciones anteriores, el PAC dará respuesta al contribuyente incorporando el complemento que integre los siguientes datos:

- folio asignado por el SAT
- fecha y hora de certificación
- sello digital del CFDI
- número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó la certificación del CFDI

- sello digital del SAT

El SAT conservará copia de todos los CFDI certificados por los proveedores de certificación de CFDI autorizados.

El CFDI se considera expedido una vez generado y sellado con el CSD del contribuyente, siempre que se obtenga el Timbre Fiscal Digital del SAT (Regla II.2.5.2.4. de la RMISC 2013).

3.9. CANCELACIÓN DE COMPROBANTES

En ocasiones, se requiere cancelar un CFDI, ya sea porque la operación que le dio origen se canceló, o bien porque el comprobante contiene errores y es necesario emitir uno nuevo para que el cliente proceda a realizar el pago.

La cancelación se realiza directamente en la página del SAT, y para ello es necesario contar con un certificado de sello digital.

Ahora bien, en caso de que se requiera sustituir el comprobante, debemos considerar que el mismo no podrá expedirse con la fecha que correspondía al documento original, debido a la propia mecánica de expedición de los CFDI.

Es decir, si se emitió un comprobante con datos incorrectos el 15 de abril de 2013, y procedemos a expedir uno nuevo de manera correcta el 2 de mayo, éste último aparecerá con esa fecha y no habrá forma de emitirlo con fecha de abril.

Esta situación cobra especial importancia al cierre del ejercicio, pues para que un comprobante sea deducible, la fecha de emisión debe corresponder al

ejercicio en el cual se pretende deducir, de acuerdo con el artículo 31, fracción XIX, LISR. Por ello, hay que ser cuidadosos con la emisión de las facturas y establecer una fecha límite con los clientes para que puedan solicitar la corrección de su comprobante y evitar así problemas futuros.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general quedarán liberados de la obligación de expedir comprobantes fiscales simplificados cuando las operaciones se realicen con:

- transferencias electrónicas mediante teléfonos móviles
- tarjetas de crédito, de débito, de servicio o monederos electrónicos
- si el monto de la operación no excede de \$100.00 y el cliente no lo

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La factura electrónica ha venido siendo, una herramienta que el SAT ha ido impulsado desde hace ya media década, siendo ésta, un documento que sirve para comprobar las adquisiciones de bienes y servicios que una entidad realiza con otra y se compromete a la realización de un pago, la obligación de un bien o servicio.

Efectivamente y con fundamento en el código fiscal federal, la factura electrónica es un documento de innovación que facilita a la autoridad fiscal, la revisión, el análisis y comprobación de las operaciones del contribuyente, evitando así de esta manera, la falsificación de la misma y lograr con ello el objetivo planteado por el SAT, de tal forma y con el sustento de tal código y la resolución miscelánea fiscal, se puede decir lo siguiente:

1.- El contribuyente si confía en la factura electrónica, puesto que garantiza que la información contenida en ella, queda protegida, ya que no se puede manipular una vez que es emitida y además, para tranquilidad de los contribuyentes, ésta tiene exactamente la misma validez que las facturas de papel emitidas previas a la factura electrónica.

2.- Existen lineamientos establecidos por parte del SAT, para que las facturas electrónicas sean elaboradas por proveedores autorizados, para emitir dichas facturas, estos proveedores son PAC.

Con ello, se logra obtener una mayor seguridad jurídica, evitando el uso apócrifo de las mismas, además de ello, la factura electrónica implica para los contribuyentes una disminución de costos y la optimización de procesos de

facturación y contabilidad, así como el cambio de paradigmas tecnológicos, la fácil interacción con clientes y proveedores, la modernización tecnológica, la competitividad de la organización, la simplicidad de los procesos administrativos y la facilidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Además, con este nuevo proceso las empresas tienen la posibilidad de:

- ✓ Reducir tiempo en aclaraciones, obteniendo más oportunidad de negocio.
 - ✓ Detectar de una forma más rápida las diferencias que existan en cantidades recibidas.
 - ✓ Mejorar la precisión de la información, brindándole un mejor servicio al cliente.
- Ahorro de papel y espacio de almacenamiento.

3.- El sistema de facturación electrónica es imparable por dos razones: es un movimiento global y es un movimiento económico. La tecnología siempre ha ido marcando el camino de la sociedad: los carros tirados por animales dejaron paso a los coches, los barcos de vela a los propulsados por motor, los libros a mano por la imprenta o el mp3 a los discos de vinilo.

La tecnología hace que sea más barato o más escalable, y en el caso de la facturación electrónica son las dos. Los CFDI son más baratos, hasta un 80 % más por cada comprobante, y además hace que sea más fácil de llegar a mayor población ya que de la anterior forma había que buscar una imprenta autorizada. En muchas ciudades no existía por lo que había que acudir a las poblaciones vecinas para poder comprar montones de facturas por escribir.

4.- Ahora bien, existen diversos tipos de comprobantes fiscales que se pueden intercambiar electrónicamente y que estos corresponde a los diferentes sectores o regímenes obligados a expedirlos:

Recibo de arrendamiento

Recibo de honorarios

Comprobante de pago a plazos

Factura comercial

Nota de crédito

Nota de débito

Auto factura

Carta porte (remisión) entre otras mas.

Factura global

La facturación electrónica ha venido siendo un cambio cultural para las empresas. Es la suma de beneficios, a veces tan finos que no se pueden notar como únicos pero que sumando los logros de los diferentes trabajadores hace que sea un cambio profundo.

Resulta indispensable que todos los contribuyentes conozcan los diversos tipos de comprobantes con los que pueden encontrarse, así como los requisitos de éstos, ya sea en su carácter de emisor o receptor, pues su mala expedición puede acarrearle multas fiscales, como por ejemplo la establecida en el artículo 83, fracción VII Y 84 fracción IV del CFF, que va de \$1,210.00 a \$69,000.00 y en caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente,

clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a 15 días.

Asimismo, recibir un comprobante que no contenga todos los requisitos fiscales implica la no deducibilidad, así como no poder acreditar los impuestos trasladados por las operaciones que ampare el comprobante.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

PEREZ CHAVEZ FOL OLGUIN (2012). "Facturación electrónica guía para el correcto manejo de los comprobantes fiscales digitales. Tax editores unidos, SA de CV. México, DF.

CHAVEZ, José Luis (2010). "La relación tributaria entre el estado y los contribuyentes en México" Ediciones Michoacanas, Imprenta Offset. Morelia Michoacán.

Código Fiscal Federal

Ley de Impuesto Sobre la Renta

Primera Resolución Miscelánea 2014

<http://www.sat.gob.mx>

Revista Fiscal IDC

Revista PAF

<http://www.mitfacturaelectronica.com.mx>